

Caso Nro. 2120-19-JP

Juez sustanciador: Agustín Grijalva Jiménez

SEÑOR JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

DOCTORA MARÍA AUXILIADORA MOSQUERA, en mi calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica (Subrogante) delegada del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, conforme lo justifico con el documento habilitante que acompaño, dentro del Caso de revisión de la sentencia signado con el **Nro. 2120-19-JP**, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

I. REQUERIMIENTO. -

Mediante providencia de 3 de mayo de 2021, en la tramitación de la causa No. 2120-19-JP, revisión de acción de protección para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, su Autoridad dispone que, en el término de cinco días, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remita la siguiente información:

- “a) Los requisitos que deben presentar niños, niñas y adolescente al ingresar al territorio ecuatoriano.*
- b) Las disposiciones aplicables respecto de niños, niñas y adolescentes no acompañados que ingresan al territorio ecuatoriano, especificando si se encuentran en tránsito hacia otros países o si el destino es Ecuador.*
- c) La aplicabilidad de las disposiciones del Acuerdo Ministerial 826 de 25 de julio de 2019 en casos de niños, niñas y adolescentes venezolanos y, en particular aquellos no acompañados o acompañados por personas que no son sus progenitores.*
- d) Las medidas adoptadas para asegurar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados al proceso de solicitud de la condición de refugiados, en particular de origen venezolano.*
- e) Estadísticas del número de niños, niñas o adolescentes no acompañados por sus progenitores que han solicitado refugio en el Ecuador desde 2016, desglosado por nacionalidad, edad y condición actual del proceso (admisión, solicitante de la condición de refugiado, refugiado reconocido o negado)”.*

II. ENTREGA DE INFORMACIÓN. -

Con el propósito de cumplir con su disposición, me permito presentar la información requerida de conformidad con el siguiente detalle:

2.1 La información solicitada en el literal a) de la precitada providencia, se encuentra en el Anexo 1, literal a)

2.2 Información dispuesta en el literal b), se encuentra en el Anexo 1, literal b)

2.3 Se atiende este requerimiento de información en el literal c) del Anexo 1, aclarando que la norma a la cual se hace referencia es el Decreto Ejecutivo Nro. 826, de 25 de julio de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5, de 26 de julio de 2019.

2.4 La información relativa a las medidas adoptadas para asegurar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados al proceso de solicitud de la condición de refugiados, en particular de origen venezolano, se encuentran descritas en el Anexo 1, letra d) y Anexo 3.

2.5 Respecto de la Estadística de Niños Niñas y Adolescentes no acompañados o separados desagregado por País de Origen y Año se encuentra en el Anexo 2.

Para complementar la información arriba mencionada, acompaño los siguientes documentos:

2.6 El Acuerdo Ministerial No. 150, de 20 de diciembre de 2017, publicado en Registro Oficial No. 156, de 9 de enero de 2018, con el cual se expide el Instructivo para Proceso de la Condición de Refugiados y Apátrida, Anexo 4, que corresponde a los literales c) y d) de la providencia a la cual contesto.

2.7 El Manual de Procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiados ST-GMH-PIN-MP01 (GESTIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL), contenido en el Anexo 5, relativo a los literales c) y d)

2.8 Acuerdo Ministerial No. 000009, de 17 de enero de 2020, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en la Edición Especial el Registro Oficial No. 320, de 7 de febrero de 2020, Anexo 6, relacionado al literal d)

2.9 Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, de 6 de febrero de 2017; y, Ley Orgánica Reformatoria de la LOMH, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 386, de 5 de febrero 2021, Anexo 7, correspondiente a los literales a) y d)

2.10 Ayuda Memoria Corte Constitucional, Caso No.2120-19-JP, relativo a revisión de sentencia de Acción de Protección No. 21282-2019-01944, dictada por la Unidad Judicial Multicompetente de Lago Agrio, Sucumbíos (Habeas Corpus), Anexo 8.

2.11 Acuerdo Ministerial de Delegaciones No. 0000007 de 6 de febrero de 2021 (Anexo 9)

III. NOTIFICACIONES. -

Notificaciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las recibiré en los correos institucionales: asuntoslegales@cancilleria.gob.ec, mmosquera@cancilleria.gob.ec, cteran@cancilleria.gob.ec y dmorae@cancilleria.gob.ec

Firmo conjuntamente con la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, encargada, acorde con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Dra. María Auxiliadora Mosquera
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (Subrogante)
MAT. 17-1993-103

Mgs. Dayra Muñoz Patiño
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA Y
PATROCINIO EN DERECHO NACIONAL (E)
MAT.17-2003-326